



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 472-2017-AMPI

ICA, 24 JUL 2017

Visto: El expediente administrativo N° 00355-2016, Mariela Paola Bernaola Cayo, al amparo del Art. 207° de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer su Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 040-2017-GDU-MPI de fecha 27 de febrero del año en curso, notificada a la apelante el día 03 de marzo del presente año, el Informe N° 308-2017-GDU-MPI y el Informe Legal N° 105-2017-HABH-GAJ-MPI, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, la Resolución impugnada, Resuelve en su Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Subdivisión y/o Independización promovido por la administrada Mariela Paola Bernaola Cayo, del lote ubicado geográficamente en el lote 6 de la Mz. "J" del Centro Poblado Comatrana, Sector Central del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, inscrita en la Partida N° P07040153 de la Zona registral N° XI - Ica, ya que técnicamente no procedería la Subdivisión y/o Independización porque los Planos y las Memorias Descriptivas del lote mataría de subdivisión no cumple con el frente mínimo, que es de 6.00 ml conforme a lo establecido en la norma técnica contenida en el Plan Director Agro Urbano de Ica, vigente a la fecha aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2003 y que es de cumplimiento obligatorio por esta jurisdicción.

Que, el impugnante dentro de sus medios de defensa interpuesta sostiene que la resolución impugnada no hace mención de la fecha de presentación de su expediente administrativo de fecha 18 de enero del 2016, y que solamente consigna el número del expediente, trasgrediendo la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y documento normativo y de gestión de la municipalidad (TUPA), en el que señala que son 10 días hábiles para resolver los procedimientos de subdivisión de lote urbano, así mismo el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, conforme lo establece el Art. 30° del Procedimiento para obtener la autorización de subdivisión de lote urbano numeral 30.1; y en su caso la Gerencia de Desarrollo Urbano ha trasgredido todas las normas ya que han transcurrido más de un año y 52 días excediendo los plazos normados por ley.

Que, la apelante señala que en la resolución impugnada que los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Ica, aplican normas derogadas y obsoletas y que en el año 2007 se aprueba la ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas, publicada en el Diario el Peruano el día 25 de setiembre del 2007, la que deroga todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, además señala que a partir de la fecha todas las municipalidades tienen un plazo de 180 días para aprobar el Plan de Desarrollo Urbano y que actualmente se aplican normas derogadas y que el Plan Director Agro Urbano no se encuentra actualizado incorporando las normas vigentes. En el año 2013 se aprueba el Reglamento de Licencias de habilitación Urbana y Licencias de Edificación, mediante el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA publicado el 04 de mayo del 2013, dicho Reglamento en su Capítulo III- Subcapítulo II específicamente en su Art. 29° sobre los requisitos para la Subdivisión de Lote Urbano, no señala que para lo solicitado debe de estar sujeto a lo establecido en el Plan Director Agro Urbano aprobado el año 2003.

Que, se ha efectuado la exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso.

Que, la Resolución de Gerencia impugnada cuestiona el lote a subdividir y que no guarda las especificaciones técnicas mínimas señaladas en el Plan Director Agro Urbano, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 017-2003-MPI,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



En la 19- de junio del 2003, dicho plan toma como referencia el capítulo II del Reglamento Nacional de Construcciones norma que se encuentra derogada por el Nuevo Reglamento de Licencias de Habilitaciones y Licencias de Edificación aprobado con el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, de la Ley N° 29090 Ley que Regula las Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en la cual se establecen los parámetros para la subdivisión de lotes urbanos Subcapítulo II Art. 29° referente a los Requisito para la Subdivisión, por lo que se puede apreciar que la Gerencia de Desarrollo Urbano, aplican el Reglamento Nacional de Construcciones que se encuentra derogada.

Que, en el año 2013 se aprueba el Reglamento de Licencias de habilitación Urbana y Licencias de Edificación, mediante el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y en su Art. 9°.- dice en función a la densidad, las habilitaciones para usos de vivienda o urbanizaciones se agrupa en seis grupos, la de densidad media (R3), a la cual se refiere dichos informes y la resolución emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que el lote normativo es de 72 m2 y un frente mínimo de 6ml, sin embargo el cuadro demostrativo de la norma dice que el área mínima del lote es de 160 M2, y el frente mínimo es de 8 ml, lo de difiere erróneamente de la pretendida aplicación de las unidades técnicas de la Comuna; es más en el mismo cuadro en el numeral 5, señala corresponde a habilitaciones urbanas con construcción simultanea del acceso a la Propiedad Privada. No tendrán limitación en el número, dimensiones o área mínima de ,los lotes resultantes y se podrá realizar en áreas calificadas como Zonas de Densidad Media (R3 y R4), consecuentemente las normas aplicadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano son desactualizadas sino también inaplicables ya que le Ordenanza Municipal N° 017-2003-MPI, desfasado en el espacio y el tiempo.

Que, la ley N° 29090 de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, el que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación; quedando derogadas todas las normas anteriores que se opongan a la Ley a su Reglamento; y la Ley N° 29566, modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión, en el Art. 5° eliminación de requisitos ya que en la tramitación de cualquiera de las modalidades de licencias de edificación contempladas en el Art. 25° de la Ley N° 29090 Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y de Funcionamiento; no serán exigibles la presentación de los siguientes documentos, literal, b) Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorio.

Que, el Artículo 209° de la ley N° 27444, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirla a la misma autoridad que explico el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, conforme al Artículo 1.1 de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta". Asimismo que de conformidad al numeral 1.2.2. Del artículo 1° de la Ley 27444 "no son actos administrativos los comportamientos y actividades materiales de la entidades".

Que, ateniendo que todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2° de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 106° de la ley 27444 la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado, pese a que no se ajusta al procedimiento establecido, por ello se debe requerir al administrado a fin de que adecue su petición administrativa de conformidad al Artículo 29° de la ley 27444, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su petición.

Que, con la documentación que adjunta la recurrente se aprecia que el lote 6 de la manzana "J" del Centro Poblado de Comatrana, Sector central del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, se encuentra consolidado, edificado de material noble; asimismo el Informe N° 208-2016-MPI-GDU-SGOPC/OC-WILS, en el que informa que luego de haber realizado la revisión de los Planos Perimétricos, de Ubicación, localización – Independización PUL-01 y Memorias Descriptivas; en el que considera Técnicamente Procedente lo solicitado por la recurrente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con la atribuciones. Conferidas en la ley N° 27972, la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, al Informe legal N° 102-2017-HABH-GAJ-MPI y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR Procedente el Recurso de Apelación formulado por doña Mariela Paola Benabla Cayo, contra la Resolución de Gerencia N° 040-2017-GDU-MPI de fecha 27 de febrero del año en curso, consecuentemente la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Obras Publicas y Privadas de la Comuna que deñá deberán de realizar la visación de los Planos Perimétrico, Ubicación, Localización – Independización PUL -01 Memorias Descriptivas a folios 44 al 58.

ARTICULO SEGUNDO.- Que de conformidad a lo que dispone el art. 50° de la ley 27972, concordante con el Art. 218° de la Ley N° 27444 ley del Procedimiento Administrativo General, se dé por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.



REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
[Signature]
Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 472-17 Fecha: 24 JUL 2017
Entidad: Informatica

Señor (a)
Es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 472-17 de fecha 24 JUL 2017

Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
[Signature]
Abog. Wilfredo Isaac Ayupe Uchuya
Reg. 4259 - CAI
SECRETARIO GENERAL MPI